



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Mendoza, 11 al 13 de noviembre de 1993

TEMA:

CONVENCIONES MATRIMONIALES. ALCANCE Y VALORACIÓN REGISTRAL DEL ART. 163
(NUEVO) DEL CÓDIGO CIVIL (LEY 23.515).

VISTO:

El Despacho del Tema II – Segundo Plenario de la XXIX Reunión Nacional (San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, 1992); y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de un mero error material se omitió la transcripción de un párrafo en la Declaración aprobada oportunamente, de lo que resulta una conclusión que no coincide con las normas legales que se citan en sus propios considerandos;

Que en consecuencia, se estima necesaria la aprobación de un Despacho aclaratorio a los fines de su correcta publicidad;

Por ello,

LA XXX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DECLARA:

Aclarar el Despacho del Tema II – Segundo Plenario de la XXIX Reunión Nacional (San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, 1992), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las convenciones matrimoniales celebradas en el extranjero, que versen sobre inmuebles ubicados dentro del territorio de la República, son contrarias a las leyes Argentinas y en consecuencia no tendrán aplicación cuando afecten las prohibiciones de la lex situ en materia de estricto carácter real, comprendiendo en ello la clase de los derechos reales y su régimen de creación, su forma, modo y título de constitución, la



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

capacidad de las partes, las facultades que involucra cada uno de ellos y su régimen de transmisibilidad.